

REFLEXIONES SOBRE EL REGIMEN DISCIPLINARIO PENITENCIARIO¹

Por Sara María Luisa Yori²

Para comprender el tema desarrollado en el presente trabajo, siento la necesidad de explicar en que consiste la función de *Delegada Penitenciaria*, teniendo en cuenta que no existe tal cargo en las demás provincias.-

En la Provincia de Entre Ríos desempeñamos esta función 6 (seis) delegados penitenciarios, uno por cada unidad penal. Después de reuniones periódicas que hemos tenido para mejorar nuestro desempeño, consensuar criterios, conocer como se trabaja en cada unidad, he llegado a la conclusión que pasaré a exponer.-

Desde el inicio de mi actividad observo la realidad que viven y rodea a los presos en la Unidad Penal N°3, de esta ciudad, fundada en el año 1896, encontrándose ubicada dentro del micro-centro de la ciudad. Con instalaciones obsoletas.

En el cumplimiento de mis tareas debo estar presente en cada una de las requisas, (que oportunamente fueron programadas, generalmente el día anterior), no así en aquellas requisas que por distintos motivos hacen al resguardo de la seguridad se realizan en forma sorpresiva. Concurro para controlar que el personal penitenciario no cometa actos violatorios de los derechos de los internos, como por ejemplo: destrozo de pertenencias, “no se planten” cosas indebidas o no permitidas. Asimismo, no les “falten” cosas valiosas (fotos, dinero, alguna cadenita, etc.) por esta razón siempre se les pide, a los internos, antes de salir al patio que lleven consigo las pertenencias que consideren de valor.-

En caso de ser procesados informarles el estado de la causa, organizar las audiencias para ser atendidos por el Defensor de pobres y Menores en lo Penal. A los condenados informarles sobre el cómputo de pena, el Régimen Progresivo de la Pena, las etapas, el encuadre etc.

Controlar que tengan asistencia médica psicológica, psiquiátrica, odontológica.

Que mantengan los vínculos con sus familiares, sea por visitas periódicas a su lugar de origen (a través de traslados previamente, autorizados por el juez de ejecución o juez competente) o visitas dentro del penal. Que reciban asistencia espiritual, respetando las distintas creencias.

¹ Trabajo final presentado en el Curso “La ley 24.660 y los derechos de los internos. Hacia interpretación y aplicación garantista”, dictado por el Prof. Luis R. Guillamondegui en el Campus Virtual de la Asociación Pensamiento Penal (2011).

² Abogada, Mediadora penal y penitenciaria y Delegada penitenciaria (Poder Judicial de Entre Ríos)

En el presente trabajo dejo de lado tecnicismos legales y sincero el lenguaje para denominar a la persona privada de su libertad usamos distintos términos entre ellos: *preso*. Palabra rechazada por la ley, que lo llama “*interno*”, hipocresía aun peor porque la persona privada de su libertad no se encuentra internada, sino *encerrada*.-

Situación en **ESPECIAL** que preocupa: la aplicación de **SANCIONES disciplinarias**: Ley 24.660, CAPÍTULO IV DISCIPLINA

Si bien la Ley 24.660, en su artículo 66 establece que “*a su ingreso al establecimiento el interno recibirá explicación oral e información escrita acerca del régimen a que se encuentran sometidos, las normas de conducta que deberán observar, el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas y de todo aquello que sea útil para conocer debidamente sus derechos y obligaciones. Si el interno fuera analfabeto, presentare discapacidad física o psíquica o no comprendiere el idioma castellano, esa información se la deberá por persona o personal idóneo*” esto no se cumple lo que imposibilita al preso conocer las pautas de conducta de la prisión y a qué debe atenerse

El interno ante una falta sea leve, media o grave: indefectiblemente sufre una **DOBLE SANCIÓN**:

a)-*Celda de Aislamiento* por 3, 5, 10, 15 días.- Debo aclarar que no existe otra sanción: como por ejemplo no concurrir a la práctica deportiva, no tener visita etc. contemplada en la Ley.-

b).- *Disminución del puntaje en la calificación*: formada, como sabemos, por los ítems conducta y concepto. La disminución acarrea no avanzar en el régimen progresivo de la pena, por el contrario retraerse.-

El interno es **SANCIONADO** dos veces: alojado en Celda de Aislamiento y también se le disminuye la Calificación. No hay diferenciación entre el tipo de faltas.

Hilde Kaufmann señala: “*A la humanización pertenece una radical limitación del sistema de sanciones disciplinarias en las prisiones, la aplicación generosa de los reglamentos, el derecho de los penados de opinar sobre muchas cuestiones de su vida diaria, el derecho de recurrir a los tribunales, y mucho más todavía*” (Kaufmann, “*Principios para la reforma de la ejecución penal*”)

Lo que planteo es la necesidad de

1º ABOLIR las CELDAS DE AISLAMIENTO: “CALABOZO”

Propugno ello por que: considero que es un instrumento de tortura, dejar a una persona en un espacio físico pequeño, húmedo, sumamente sucio, “igual que un panteón”, pegado al lugar donde apoyan la cabeza para dormir se encuentra el baño (si le podemos llamar baño, con agua fría) siempre tapado, con olor fétido.

Sólo se abre la puerta (buzón) para darle la comida al mediodía y a la noche, por el término de una hora. Son lugares completamente “ciegos” Sin luz solar, sin comunicación con el exterior.

Los camastros están hechos de material: cemento, por esta razón los colchones no “respiran”, el olor y malestar se acrecienta.-

Esta situación que planteo es muy angustiante, luego de un relevamiento, tomé conocimiento a través del Psicólogo que desempeña sus funciones dentro del Equipo Técnico Criminológico del Penal, que: todos los suicidios se han producido en ese lugar, al menos en este penal. Internos que se han quitado la vida a través del ahorcamiento.-

2º SANCIONES

Asimismo, considero *inconstitucional* que: el director aplique la sanción y el juez tenga **60 días para resolver**. Mientras tanto, en el caso de ser revocada, el interno soportó el estar alojado en Celda de Aislamiento: 3, 5, 10 o 15 días.

Pregunto ¿conseguimos algo con ello? ¿cambio de actitud? ¿una mirada introspectiva? ¿Qué el destinatario de la sanción reflexione sobre su conducta?.

Nada de esto sucede, sólo se consigue mayor rencor, más resentimiento. No se construye, se destruye más y más a las personas.-

A todo lo expresado podemos agregar: no tener visitas, no concurrir a la escuela, no practicar algún deporte: seguimos sumando los innumerables derechos que se violan.-

Por normativas internas al ingresar al penal un interno es alojado en celda de aislamiento de esa manera es **RECONOCIDO** por todas las guardias, esto transcurre durante 3 días aproximadamente, es la situación más dolorosa que pueda sufrir una persona, sobre todo cuando es primario. Me presento en ese lugar y lo primero que preguntan “señora hasta cuando voy a estar aquí”?

Se pueden construir espacios distintos, que se utilicen celdas de aislamiento- no calabozos- pero con una construcción acorde a la vida actual siglo XXI.-

Lugar de aislamiento utilizado solo en casos de extrema necesidad: *faltas graves*, como lo explicita la norma intento de evasión.

El Pacto de San José de Costa Rica en el art. 8º ordena la comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada” en el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere a la garantía que tiene toda persona “a ser informada y sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella” La imputación del hecho no sólo debe comprender la calificación jurídica de éste, su encuadre en la infracción (leve, media, grave), una relación histórica del hecho. Ello concierne al derecho de defensa, ya que si no se conoce el hecho atribuido, no se lo puede ejercer adecuadamente.-

En cuanto al derecho a RECURRIR es una garantía constitucional, surge del art 8º, del Pacto de San José de Coata Rica “el derecho a recurrir el fallo ante el juez o tribunal superior”, el interno tendrá derecho a recurrir la sanción disciplinaria ante el juez de ejecución penal o juez competente.

El derecho de RECURRIR del interno se transforma en paradójico pues el juez puede llegar a revocar la sanción disciplinaria cuando ésta ya se ha cumplido totalmente.

La norma no impone al juez un plazo dentro del cual deba pronunciarse sobre el recurso interpuesto, lo cual torna de difícil concreción la posibilidad de que se revoque la sanción impuesta al interno.-

Propongo: comunicación inmediata al juez de ejecución de penas o juez competente **ANTES** de efectivizarse la sanción que se le aplicaría al interno (antes de llevarlo al calabozo). Comunicación que, gracias a los medios que gozamos actualmente, se hace: telefónicamente, por fax, vía Internet, etc.

En el acta de descargo que figure en *forma fehaciente que se le ha leído al interno de la infracción que se le imputa*, (aún tenemos internos analfabetos) y que *ha sido oído por el Director del penal.* (*derecho a defensa*) Evitaríamos así que ciertas decisiones administrativas se transformen en actos arbitrarios y temerarios.-

Que el **RECURSO** tenga carácter suspensivo, que no se efectivice la sanción hasta que lo disponga el magistrado. Que el juez se expida dentro de las 48 hs. de interpuesto.-

La cárcel es una institución total, en la que conviven los presos y los custodios. Donde el equilibrio es muy precario, los desequilibrios suelen ser letales. La perversión no radica en ninguna condición innata de las personas que intervienen, sino que lo perverso en la cárcel es el sistema mismo. Es un dato estructural que todo lo envuelve.

Desde una perspectiva realista, respetuosa de la dignidad humana, debe ser repensado su concepto como un esfuerzo por ofrecer y facilitar- no imponer- un cambio en la auto percepción de la persona, de modo que eleve su nivel de invulnerabilidad al poder punitivo.-

La peor de las condenas es la que priva al hombre de su libertad, no solo por que se le limita su libertad ambulatoria, sino por las situaciones humillantes, indignas e injustas que implica la permanencia de un ser humano encerrado en una jaula llamada cárcel.-

La cárcel nunca puede ser beneficiosa, sin embargo de afuera nos empeñamos en mantenerla.-

Si la cárcel no es para castigo, los sometidos a ella deberían de poder gozar de una estancia apacible hasta el cumplimiento de su condena. El Estado debería proveerles de las herramientas necesarias para que el detenido pueda “resocializarse”, es decir, desarrollarse como persona de forma tal que al recuperar su libertad pueda sentir que él también tiene la posibilidad de vivir de otra manera. Esa debería ser la meta.

Estamos muy lejos de una ejecución penal eficaz y garantista. Mientras el sistema judicial y político se desentienda de sus detenidos y no evite la opresión a la que son expuestos los presos de un penal, la ejecución sólo servirá para mantener, por un tiempo a los reclusos encerrados y sometidos a una fuerza que, por ser de seguridad, prioriza ésta antes que el respeto por los derechos humanos.-

“EL CONOCIMIENTO ES LO ÚNICO QUE PUEDE HACER QUE UN SUJETO, AUNQUE ESTÉ ENCERRADO, PUEDA EJERCER SUS DERECHOS”